

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION POPULAR No. 11001333101220070031900

Bogotá, D.C 20 de octubre 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, advirtiéndole que la accionada no ha hecho pronunciamiento

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1217
PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACIÓN No.: 1100133350122007-0031900
ACCIONANTE: FUNDACION CIVICA
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS

Bogotá, D.C., veinte de octubre de 2017

En audiencia de verificación de cumplimiento celebrada el ocho de marzo de la corriente anualidad, se impuso a las entidades la asignación de un Ente Gestor, ante lo cual estas solicitaron un plazo de **dos meses** para dar cumplimiento a dicha orden, término concedido por el Despacho. Con memorial radicado el 28 de abril la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá solicitó la prórroga del plazo otorgado inicialmente por un periodo igual, petición resuelta favorablemente con providencia de veintidós de mayo hogaño.

Vencido el plazo otorgado, a través de auto de 17 de agosto de 201 se requirió a la Secretaria Jurídica Distrital, para que rindiera informe, acerca del proceso adelantado para la designación del Ente Gestor.

En este sentido, el veinte de septiembre hogaño, la referida Secretaría Jurídica rinde informe al Juzgado expresando que luego de adelantar mesas interinstitucionales se concluyó que, para la debida designación del ente gestor se debe surtir un proceso de análisis y planificación donde confluyan

varias entidades, razón por la cual la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió el Decreto Distrital No. 471 de 06 de septiembre de 2017.

En este sentido, encuentra el Despacho que el referido Decreto dispone lo siguiente:

“(…)Artículo 1º: ORDENAR al Gerente de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, adoptar las medidas administrativas tendientes a dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la acción popular No. 2007-00319

*Artículo 2º: ORDENAR al Gerente de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, en su calidad de ente principal, propietario del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, **designar dentro de su Entidad a una dependencia como Ente Gestor transitorio**, para el desarrollo del PEMP del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, la cual estará bajo la tutela administrativa y de gobierno de la entidad.*

Artículo 3º: ORDENAR al Ente Gestor Transitorio, que de manera bimensual rinda a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, un informe detallado de las actuaciones emprendidas a efectos cumplir con la ejecución directa del mandato del propietario, la implementación del plan de acción, el liderazgo de la ejecución del PEMP y velar por el cumplimiento de los lineamientos previstos en el mismo, según lo dispuesto en la Resolución 0995 de 29 de abril de 2016

Artículo 4º: CONFÓRMESE la mesa técnica interinstitucional de seguimiento, acompañamiento y apoyo técnico para la revisión y el desarrollo del PEMP del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, cuyo objeto será el de realizar una revisión técnica y de viabilidad del PEMP, a la luz del Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por medio del cual, se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, para Bogotá D.C, 2016-2019", a efectos de sugerir y gestionar ante el Ministerio de Cultura las respectivas modificaciones a que haya lugar, la cual, estará conformada con las siguientes entidades:

- 1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C,*
- 2. La Secretaría Distrital de Salud,*
- 3. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y*
- 4. La Secretaría Distrital de Planeación conformar una mesa interinstitucional (...)” (negritas y subrayas del Despacho)*

De la lectura anterior se tiene que para dar cumplimiento al fallo emitido en el proceso de la referencia, a la Empresa de Renovación Urbana-ERU, le fueron asignadas entre otras funciones, la de designar dentro de su Entidad a una dependencia como Ente Gestor transitorio y conformar la mesa técnica interinstitucional de seguimiento, acompañamiento y apoyo técnico para la

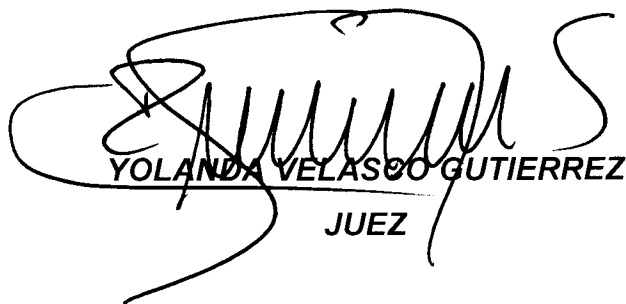
revisión y el desarrollo del PEMP del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Así las cosas y habida cuenta que a la fecha este estrado judicial no tiene conocimiento de las medidas adoptadas por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA-ERU** para la designación del Ente Gestor Transitorio y para la conformación de la mesa técnica interinstitucional, se le **REQUIERE** para que en el **TERMINO DE CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia **RINDA EL RESPECTIVO INFORME**.

De igual manera, se **EXHORTA** a dicha entidad para que una vez designado el Ente Gestor transitorio, se le ordene rendir el informe de que trata el artículo 3ª del precitado Decreto Distrital No. 471 de 06 de septiembre de 2017, a este juzgado.

Por Secretaría expídanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

